

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180034800
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Mary Villegas Rivera y otros
Ejecutado	Nación – Fiscalía General de la Nación

AUTO ORDENA FRACCIONAR Y ENTREGAR TÍTULO

Encontrándose el proceso al Despacho, y conforme a los documentos obrantes en el expediente, resulta procedente hacer pronunciamiento respecto de la solicitud de entrega de título judicial.

1. Antecedentes

- Mary Villegas Rivera, María Rivera Villegas; Wilson Escobar Villegas y Alexander Escobar Villegas, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Fiscalía General de la Nación por la privación injusta de la libertad de la señora Villegas Rivera.
- El 5 de marzo de 2009, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia denegando las pretensiones de la demanda, razón por la cual la parte demandante a través de apoderado interpuso recurso de apelación.
- El 29 de mayo de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y declaró responsable a la Fiscalía General de la Nación por la privación injusta de la libertad de la que fue víctima la señora Mary Villegas Rivera, condenándola a pagar lo siguiente:

Nombre	Concepto	Monto
Mary Villegas Rivera	Daño Moral	100 SMLMV vigentes para la fecha de ejecutoria la sentencia
Mary Villegas Rivera	Daño material	\$90.658.917
María Rivera de Villegas (Falleció)	Daño Moral	100 SMLMV vigentes para la fecha de ejecutoria la sentencia
Wilson Escobar Villegas	Daño Moral	100 SMLMV vigentes para la fecha de ejecutoria la sentencia
Alexander Escobar Villegas	Daño Moral	100 SMLMV vigentes para la fecha de ejecutoria la sentencia

La referida sentencia quedó ejecutoriada el 19 de junio de 2014, según constancia emitida por la secretaria de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

- El 20 de octubre de 2014, los demandantes, a través de apoderado, solicitaron ante la Fiscalía General de la Nación el pago de la condena impuesta por el Consejo de Estado. Y, entre otros documentos, aportaron una manifestación en la que la señora Mary Villegas Rivera solicitaba que, del valor de la condena impuesta a la entidad, le fuera pagado de manera directa a su abogado Jairo Néstor Pardo Aguilera el 40% por concepto de

honorarios, conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios y su modificación, el cual fue aportado igualmente.

- El 29 de octubre de 2014, la Fiscalía General de la Nación a través del Oficio No. 2014500081991 le indicó a la parte actora que en razón al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 786 de 1993, se procedería a asignar un turno de pago de la sentencia proferida el 29 de mayo de 2014.
- El 10 de diciembre de 2014, mediante escritura Pública No. 2271 de la Notaria Treinta y Seis 36 del Circuito de Bogotá se liquidó la herencia de la señora María Rivera de Villegas, en donde se estableció como única heredera a su hija Mary Villegas Rivera, a quien le fue adjudicado los 100 SMLMV, suma de dinero correspondiente al perjuicio moral reconocido dentro de la sentencia proferida el 29 de mayo de 2014 por la Sección Tercera del Consejo de Estado.
- El 01 de septiembre de 2017, ante una solicitud elevada por la parte demandante, la Fiscalía General de la Nación indicó a través del Oficio No. 2017500055881 que en dicha fecha se encontraban pendiente por pagar los créditos judiciales que cumplieron requisitos entre el 6 de diciembre de 2013 al 20 de octubre de 2014, dado que no existía disponibilidad presupuestal y en atención a ello, no era posible señalar una fecha exacta en la que se realizaría el pago.
- El 27 de septiembre de 2017, la parte demandante radicó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca demanda ejecutiva por la falta de pago por parte de la Fiscalía General de la Nación de la condena referida. Y el 19 de septiembre de 2018, dicha Corporación se declaró sin competencia para conocer la demanda.
- El 6 de febrero de 2019, este Despacho obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y libró mandamiento de pago en contra de la Fiscalía General de la Nación, quien se pronunció dentro del término legal otorgado.
- El 2 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en donde se ordenó seguir adelante con la ejecución y liquidar el crédito.
- El 24 de enero de 2022, el Despacho aprobó la liquidación del crédito por valor de \$1.055.242.578. Decisión que quedó en firme toda vez que las partes no interpusieron recurso, así como tampoco solicitaron aclaración, complementación o corrección.
- El 20 de septiembre de la presente anualidad, la ejecutante Mary Villegas de manera directa, radicó solicitud de entrega de título judicial, toda vez que la entidad demandada había realizado el pago de la obligación mediante consignación de depósito judicial a órdenes de este Despacho. Para el efecto, adjuntó reporte del depósito judicial No. 400100008533669 constituido por la entidad demandada el 18 de julio de 2022. Así mismo, la accionante solicitó que no fuera ordenado el pago del crédito a su abogado Jairo Néstor Pardo, toda vez que no contaba con facultad para recibir.
- Conforme a la anterior, el 10 de octubre este Despacho a través de auto requirió a la Fiscalía General de la Nación para que, dentro del término de diez (10) días, allegara copia del trámite administrativo y contable surtido respecto del pago de la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2020 dentro del proceso ejecutivo No. 11001333603520180034800, e indicara de manera concreta el monto consignado para cada uno de los beneficiarios de la condena impuesta en la sentencia.
- El 18 de noviembre del año en curso, la Fiscalía General de la Nación dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto, y remitió copia de la Resolución No. 2627 del 07 de junio de 2022 a través de la cual señaló los montos y beneficiarios de las providencias sobre las cuales no se suscribió acuerdo de pago respecto de condenas judiciales. Decisión que no fue objeto de recursos por la parte ejecutante.

- En el señalado acto administrativo, se encontró la siguiente información relacionada con la parte ejecutante del proceso de la referencia:

Página 18 de 49 de la Resolución No. 2627 DEL 07 DE JUNIO DE 2022

Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de unas providencias sobre las cuales no se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - pacto por Colombia, pacto por la equidad", reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020 modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021".

JURIDICO LEGAL	BENEFICIARIO FINAL	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
13274	GLORIA MARIA ARIAS ARB DLEDA	\$ 31.302.073		\$ 31.302.073
9504		\$ 655.098.243		
9504	MARY VILLEGAS RIVERA		\$ 1.032.487.715	\$ 1.032.487.715
9504	ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS	\$ 188.694.736		
9504	WILSON ESCOBAR VILLEGAS	\$ 188.694.736		

- El 18 de julio de 2022, la Fiscalía General de la Nación realizó transferencia a órdenes de este Despacho a la cuenta de depósitos judiciales la suma de dinero \$980.634.637 por concepto del pago de la obligación contenida en la decisión adoptada el 24 de enero de 2022 dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en los anexos allegados sobre el respectivo pago, se tiene que al valor indicado en la Resolución No. 2627 de 2022, esto es, \$1.032.487.715 le fue descontada la suma de \$51.853.078 por concepto de retención en la fuente, quedando de esta manera el monto efectivamente transferido el cual corresponde a \$980.634.637.

2. Consideraciones

Conforme a lo descrito, es importante señalar que la transferencia financiera realizada por valor de \$980.634.637 por parte de la Fiscalía General de la Nación a este Juzgado el 8 de julio del año, evidencia una falta de lealtad procesal y desconocimiento del principio de la buena fe y confianza legítima, frente a las personas que integran la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, toda vez que desde el año 2014 los señores Mary Villegas Rivera, María Rivera Villegas (fallecida), Wilson Escobar Villegas y Alexander Escobar Villegas, solicitaron el pago de la condena impuesta en la sentencia 29 de mayo de 2014 de manera directa a cada uno de ellos y el porcentaje correspondiente al abogado que representaba sus intereses, y para el efecto radicaron los documentos pertinentes, los cuales nunca fueron rechazados por la entidad. En esa medida, debía la entidad pagar directamente el monto de la condena impuesta a la parte ejecutante sin necesidad de hacer incurrir a este Despacho en trámites que son del resorte propio de la parte obligada, pues nunca se dijo que debía consignar el dinero a órdenes del Juzgado.

No obstante, el Despacho considera que se debe resolver de fondo la petición elevada por una de las ejecutantes, esto es, la señora Mary Villegas Rivera respecto de la entrega del título judicial relacionado con el pago de la condena y que la Fiscalía General de la Nación consignó mediante título judicial a órdenes de este Despacho.

En efecto, la Fiscalía General de la Nación, mediante la Resolución No. 2627 de 2022, le reconoció a Mary Villegas, Wilson Escobar Villegas y Alexander Escobar Villegas, lo correspondiente por concepto de perjuicios causados y reconocidos en la sentencia del 29 de mayo de 2014, razón por la cual el título judicial por valor de \$980.364.637 deberá ser fraccionado según el porcentaje correspondiente para cada uno de ellos. Así mismo, dentro de la fragmentación del título deberá considerarse el monto o valor de los honorarios convenidos con el abogado.

Así, entonces, según los anexos aportados por la entidad demandada respecto al trámite financiero para el respectivo pago, se concluye que a Mary Villegas Rivera como accionante dentro del proceso de reparación directa y heredera de la señora María Rivera de Villegas le corresponde el 63.6% del valor pagado por la entidad, esto es, \$623.683.629; y para Wilson Escobar Villegas y Alexander Escobar Villegas, el 18.2% a cada uno de ellos, que equivale a \$178.475.504, lo cual conforma el 36.4% restante, esto es, \$356.951.008. Valores que contemplan el descuento de la retención en la fuente realizada por la entidad ejecutada, que para el caso de la señora Mary Villegas fue de \$32.978.557 y para cada uno de sus hijos de \$9.437.260.

Ahora bien, la parte ejecutante suscribió varios contratos de prestación de servicios con el abogado Jairo Néstor Pardo Aguilera, en donde Mary Villegas Rivera le reconoció por concepto de honorarios el 40% y Wilson Escobar Villegas y Alexander Escobar Villegas el 35% cada uno de los perjuicios que le fueran pagados.

Así las cosas, al aplicar los porcentajes indicados, se tiene lo siguiente:

NOMBRE	TOTAL PERJUICIOS PAGADOS	PORCENTAJE HONORARIOS	VALOR HONORARIOS
Mary Villegas Rivera	\$ 623.683.629	40%	\$ 249.473.451
Wilson Escobar Villegas	\$ 178.475.504	35%	\$ 62.466.426
Alexander Escobar Villegas	\$ 178.475.504	35%	\$ 62.466.426
Total	\$ 980.634.637	No aplica	\$374.406.303

Así las cosas, el título de depósito judicial constituido dentro del presente proceso por valor de \$980.634.637 será fraccionado de la siguiente manera:

NOMBRE	CEDULA	MONTO POR ENTREGAR
Mary Villegas Rivera	41.634.913	\$ 374.210.178
Wilson Escobar Villegas	79.842.989	\$ 116.009.078
Alexander Escobar Villegas	80.437.891	\$ 116.009.078
Jairo Néstor Pardo Aguilera	19.053.800	\$ 374.406.303
Total		\$ 980.634.637

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por Secretaría del Juzgado, se fraccione el Título No. 400100008533669 consignado por la parte demandada como pago de la sentencia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega por ventanilla del Banco Agrario de Colombia la suma correspondiente a cada uno de los beneficiarios del fraccionamiento del Título No. 400100008533669, así:

BENEFICIARIO	CEDULA	MONTO POR ENTREGAR
Mary Villegas Rivera	41.634.913	\$ 374.210.178
Wilson Escobar Villegas	79.842.989	\$ 116.009.078
Alexander Escobar Villegas	80.437.891	\$ 116.009.078
Jairo Néstor Pardo Aguilera	19.053.800	\$ 374.406.303
Total		\$ 980.634.637

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

(2)

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO 9 DE DICIEMBRE DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a20525abc20ff4003720820cb8b045ef8cf43ef6b516fea0b22eca754a91e8**

Documento generado en 07/12/2022 05:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>